

tancia Cuatro de Málaga, autos de juicio verbal 1.204/2008, y en virtud del incumplimiento contractual de la entidad demandada. Firme que sea la sentencia, remítase mandamiento por duplicando al Registro de la Propiedad número Dos de Málaga ordenando al Sr. Registrador a inscribir la sentencia y extender en su virtud los asientos que sean necesarios para hacer constar en el Registro de la Propiedad la resolución del contrato de arrendamiento financiero que tenía por objeto las fincas números 38.876/R1, 10.948 y 7.088.

2.º Condenar a la parte demandada al abono de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado por escrito en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Málaga.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2936, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto de recurso, de conformidad en lo establecido con el apartado 5.º de la disposición adicional 15.ª de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Gestiones Patrimoniales Montmar, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a once de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 4 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 1472/2010. (PP. 3647/2011).*

NIG: 2906742C20100028218.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1472/2010. Negociado: 2.

De: Don Francisco Javier Ruiz de la Rosa.

Procuradora: Sra. Trinidad Fernández Labajos.

Contra: Don Enrique José Orellana Chacón y doña Jimena Natalia Parodi Silva.

Procurador: Sr. Juan Carlos Randón Reyna.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1472/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de don Francisco Javier Ruiz de la Rosa contra don Enrique José Orellana Chacón y doña Jimena Natalia Parodi Silva, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 117/2011

En Málaga, a 12 de abril de 2011.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1472/10, seguidos

a instancias de don Francisco Javier Ruiz de la Rosa, representado por la Procuradora doña M.ª Trinidad Fernández Labajos y dirigida por la Letrada doña M.ª Dolores Campos Acosta, contra don Enrique J. Orellana Chacón, representado por el Procurador don Carlos Randón Reyna, y asistido del Letrado don Francisco Olmedo Jiménez, y frente a doña Jimena Natalia Parodi Silva, declarada en rebeldía, versando los autos sobre reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de juicio verbal planteada por la Procuradora doña M.ª Trinidad Fernández Labajos, en representación de don Francisco Javier Ruiz de la Rosa, contra don Enrique J. Orellana Chacón y doña Jimena Natalia Parodi Silva, condenando a estos últimos a abonar solidariamente a la primera la suma de dos mil ciento siete euros con veintiséis céntimos (2.107,26 euros) más los intereses legales y sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958-0000-02-1472-2010, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/La Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a doce de abril de dos mil once.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Jimena Natalia Parodi Silva, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a cuatro de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 28 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 927/2010. (PP. 3537/2011).*

NIG: 2906742C20100017689.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 927/2010. Negociado: 7.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Espirito Santos, S.A.

Procurador: Sr. Francisco Chaves Vergara.

Contra: Gelavian, S.L.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 927/2010 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Banco Espirito Santos, S.A., contra Gelavian, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 228/2011

En Málaga a 15 de julio de 2011.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 927/10, seguidos a instancias de Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal en España, representada por el Procurador don Francisco Chaves Vergara y dirigida por el Letrado don Francisco Ortiz del Castillo, contra Gelavian, S.L., versando los autos sobre resolución de contrato de arrendamiento financiero.

## F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el/la Procurador don Francisco Chaves Vergara, en nombre y representación de Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal en España, contra Gelavian, S.L., debo declarar bien hecha la resolución del contrato de arrendamiento financiero y ordenar la entrega inmediata a la parte actora del vehículo objeto del mismo (turismo modelo Mercedes Benz, modelo C 180 K, bastidor o núm. de fabricación WDB2030461A875106, en perfecto estado de uso y conservación, que la entidad arrendataria deberá poner a disposición en el lugar y hora que al efecto se señale por este Juzgado, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en Derecho incluido el de incurrir en un posible delito de desobediencia grave a la autoridad judicial, debiendo además entrega, la documentación completa, juego de llaves, accesorios que le sean propios, herramientas, piezas de recambio, rueda de repuesto, etc., reservándose el derecho a parte actora de reclamar las rentas vencidas e impagadas más los intereses de demora hasta la efectiva entrega del bien en procedimiento correspondiente, así como cuantos otros conceptos puedan derivarse del contrato, con expresa condena a la demandada a pagar las costas del juicio.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno de coforidad con lo establecido en el artículo 441.4 in fine.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art 497.2 de la L.E.C.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando el/la mismo /a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a quince de julio de dos mil once.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gelavian, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiocho de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 17 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 524/2009. (PP. 3719/2011).*

NIG: 2906742C20090010561.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 524/2009.

Negociado: MR.

De: José Arjona Aijón.

Procurador: Sr. Antonio Anaya Rioboo.

Contra: Herederos legales de Francisco Giménez Reina y María Josefa Rodríguez Gómez.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 524/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, a instancia de José Arjona Aijón contra los herederos de don Enrique Mesa García sobre Acción de Rectificación, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Málaga, a 29 de abril de 2010.

Don Ramón Jiménez León, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Doce de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 524/09, seguidos como demandantes por don José Arjona Aijón, representado por el Procurador Sr. Anaya Rioboo y asistido del Letrado Sr. Puertas Martínez, habiendo sido demandados los herederos de don Francisco Giménez Reina y doña María Josefa Rodríguez Gómez, representados por la Procuradora Sra. Ojeda Maubert y asistidos por el letrado Sr. Checa Gómez de la Cruz, que resultaron allanados, los herederos de don Enrique Mesa García, en rebeldía procesal y los herederos de don Miguel Sel Gómez, representados por el Procurador Sr. García Bejarano y asistidos por el letrado Sr. Gómez de la Cruz Coll, también allanados.

## F A L L O

Que estimando la demanda presentada por don José Arjona Aijón, representado por el Procurador Sr. Anaya Rioboo, contra los herederos de don Francisco Giménez Reina y doña María Josefa Rodríguez Gómez, representados por la Procuradora Sra. Ojeda Maubert, los herederos de don Enrique Mesa García, en rebeldía procesal y los herederos don Miguel Sel Gómez, representados por el Procurador Sr. García Bejarano, declaro:

1.º Que el bien descrito en el antecedente de hecho primero de esta resolución es propiedad del actor don José Arjona Aijón.

2.º Acuerdo la cancelación de la inscripción de dominio a favor de los actuales titulares registrales don Francisco Giménez Reina y doña María Josefa Rodríguez Gómez.

3.º Declaro que en la actualidad se encuentra interrumpido el tracto respecto de dicha finca.

4.º Condeno a todos los demandados a estar y pasar por dicha declaración, procediendo la inscripción a favor del actor de su derecho en el Registro de la Propiedad de Málaga núm. Dos.

5.º No procede hacer expresa mención en materia de costas, debiendo cada parte hacer abono de las causadas a su instancia y de las comunes por mitad.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50,00 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 3028 0000 02 \_\_ \_\_\_\_, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo con-